

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

PROVINCIA DE RIO NEGRO

277-13 4

PROYECTO DE ORDENANZA Nº

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Revocatoria de mandato del Concejal Antonio Ramón Chiocconi, de acuerdo a lo establecido por los artículos 154 y 155 de la Carta Orgánica Municipal (COM), en consonancia con el artículo 38 y codtes de la misma.

FUNDAMENTOS

Que ante los hechos que son de dominio público ocurridos el 20 de diciembre de 2012, se hace responsable al Sr. Intendente, con grosero error de las responsabilidades de cada poder y grosero error sobre el conocimiento de la COM, aunque con fecha 9 de enero el gobernador en al diario La Nación enmendado su error dice" Bariloche no tiene gobierno prácticamente", enfatizó Weretilneck, en diálogo con Radio Del Plata."La Nacion 9/1/13, más allá de la seguridad en la Provincia sea obligación exclusiva del Gobernador, art. 181 inc.17 de la Constitución Provincial, lo cual fue reafirmado por la justicia en los autos que investigan los saqueos que llevan el Nro. de causa S11-13-0001 y habida cuenta:

- I) Que en virtud del art.30 de la Carta Orgánica Municipal, el gobierno municipal está constituido en este orden: "GOBIERNO MUNICIPAL. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIO-NES GENERALES Constitución. Art. 30) El Gobierno Municipal está constituido por:
- 1. Departamento Deliberante: se denomina Concejo Municipal y sus miembros son ciudadanos elegidos en forma directa y proporcional.
- 2. Departamento Ejecutivo: está a cargo de un ciudadano que se denomina Intendente Municipal, elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragios.
- 3. Departamento de Contralor: se denomina Tribunal de Contralor y sus miembros son ciudadanos elegidos en forma directa y proporcional.
- II) Que según el art. 29 del mismo cuerpo legal
- "...Son Funciones y Competencias Municipales... (No solo del Departamento Ejecutivo)

Inc. 19. Planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a garantizar la seguridad y protección de los habitantes.

Inc. 48. Someter a revocatoria de mandato a las autoridades municipales

ño del 30º Aniversario de la recuperación de la Demo**k**racia" **OMAR GOYE**

Intendente Municipal Municipalidad de S. C. de Bariloche

III) Que todo ello revela que las responsabilidades de tales conductas recaen sobre todos

los poderes mencionados en el artículo 30 de la COM, antes citada.

IV) Que a los mismos conceptos debe sumarse y referido al Concejal Antonio Ramón

Chiocconi, para revocar su mandato, que:

1) En el proceso de revocatoria del Defensor del Pueblo Dr. Vicente Mazzaglia, el concejal

Chiocconi no ha cumplido con los pasos legales que claramente establecen los artículos

154 y 155 de la COM. No ha cumplido con los plazos previstos en esos artículos, no ha

efectuado la apertura de los registros a los que se encuentra obligado para el registro de

firmas, es decir claramente va a someter a una Revocatoria de Mandato a un funcionario

electo, en violación de toda la normativa vigente, lo que conllevo al Municipio a tener que

realizar una improba y dificultosa defensa de las erradas normas de procedimiento del

Lo que devengara ingentes daños y perjuicios para el erario municipal.

2) Asimismo el edil participó y resultó electo en los comicios municipales del 02 de octubre

de 2011 por el Partido Justicialista (FpV). Participó en un todo de la Plataforma Electoral

suscripta por el Partido Justicialista (Fpv). Suscribió de su puño y letra, juntamente con el

actual Intendente Omar Goye, la Plataforma Electoral del Partido Justicialista (FpV), lo

cual puede fácilmente corroborarse en la Junta Electoral Municipal. Ello así, no puede

participar válidamente en un proceso de revocatoria del mandato del Intendente

Municipal, dado que con la sola invocación que se pretenda hacer, de acuerdo a las

causales previstas en el último párrafo del artículo 154 de la COM, y en particular la

referida al incumplimiento injustificado de la Plataforma Electoral, incurriría en las mismas

causales que pretende imputar al Sr. Intendente Municipal.

Por ende pido la revocación de su mandato, por incumplir injustificadamente la Plataforma

Electoral.

3) Mas aun durante el año 2012, en conjunto con los otros concejales, tuvo en tratamiento

y aprobación la Ordenanza Fiscal y Tarifaria que propuso el Intendente Municipal referente

a la Contribución Especial al Turismo, cuyo destino entre otros, era la atención de la

problemática social de la Ciudad, circunstancia que resulta desencadenante en los

episodios del 20/12/2012. Digo injustificadamente, o bien justificadamente con alguna otra

motivación.

Que las circunstancias relatadas, caen bajo la prevención del art. 154 de la Carta

Orgánica, en cuanto la vulneración de las citadas normas, incurre en "..negligencia......

irregularidad en el desempeño de sus funciones..." e "incumplimiento injustificado

de la Plataforma electoral".

AUTOR: Intendente Municipal Cr. Omar Goye.

COLABORADOR: Secretario Privado Oscar Borchichi

en eje**l∕**cici<mark>d</mark> de las atribuciones que le otorga el Art. 151 de la Carta Orgánica. Por elo,

2013, Añ⁄o del 30º Aniversario de la recuperación de la Demo

OMAR GOYE Intendente Municipal Municipalidad da S.C. de Barlloche

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Se tenga por iniciado procedimiento de revocatoria de mandato del CONCEJAL Antonio Ramón Chiocconi, en los términos y con los procedimientos de los artículos 154 y 155 de la COM.

ARTICULO 2°: Vista por diez (10) días hábiles al citado.-

ARTICULO 3°: Fecho se siga el trámite de ley.-

ARTICULO 4°: Comuniquese. Publiquese. Registrese. Cumplido, archívese.

OCCAR E. BORCHICHI Secretario Privaco Mulcipalidad S.C. de Barache OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bartoche